

Memorando Nro. AN-SG-2024-3991-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

PARA: Sra. Mgs. María Gabriela Molina Menéndez
Asambleísta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0399

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0399**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0053-2024, realizada el *29 de julio del 2024*, cuya copia adjunto; y, mediante la cual no se califica el **“PROYECTO DE LEY PARA LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA LABORADOR POR MÁS DE CINCO AÑOS BAJO CONTRATO OCASIONAL O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- fiu1__molina_maría_luis_informe_ley_estabilización_laboral0312205001726002940.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0399.pdf
- an-sg-ut-2024-0394-m.pdf
- 452022-molina0267957001726002941.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
Especialista Senior

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0399

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. S/N**, de 09 de julio de 2024, con trámite **452022**, la asambleísta **María Gabriela Molina Menéndez**, presentó el **“PROYECTO DE LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA LABORADO POR MÁS DE CINCO AÑOS BAJO CONTRATO OCASIONAL O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**; y, que dicho proyecto de ley podría incrementar el gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0390-M** de 23 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA LABORADO POR MÁS DE CINCO AÑOS BAJO CONTRATO OCASIONAL O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**”, presentado por la asambleísta **María Gabriela Molina Menéndez** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. S/N**, con trámite **452022**, de **09 de julio de 2024**, en virtud, de que se identifica posible incremento del gasto público, al pretender de manera obligatoria realizar los concursos de mérito y oposición que se aplicarán a todas las instituciones, entidades u organismos del sector público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la asambleísta **María Gabriela Molina Menéndez** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0229-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General